



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2020-00453

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Delci Jimena Belalcázar.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se denunció como como domicilio de la convocada Delci Jimena Belalcázar la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

En este orden de ideas, se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla general estatuida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que establece el domicilio del demandado como elemento primordial para determinar la competencia por el factor territorial en lo que a procesos contenciosos se refiere y ante la ausencia de disposición legal en contrario.

Sumase, el artículo 2.2.2.4.2.5. del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 establece que la *“Solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía. El **acreedor garantizado podrá solicitar el inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía** ante la entidad autorizada que se haya convenido, o en ausencia de tal estipulación, a su elección, ante el notario o ante los centros de conciliación de las cámaras de comercio del **domicilio del deudor garante**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, numeral 1° de la Ley 1676 de 2013.”* (Se resalta).

Concluyéndose entonces, que la solicitud de aprehensión y entrega del bien prendado, se deberá adelantar ante el juez del domicilio de la deudora.

En consecuencia, quien debe conocer del proceso es el Juez Civil Municipal de esa ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso e inciso 2° del artículo 90 *ibídem*.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca); Oficina de reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 34 Hoy 4 de septiembre de 2020. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d2231d915c18a615f6954cae19be95cd478e7c6482b9f0f43ca0b16a0ba6588
Documento generado en 02/09/2020 10:02:05 p.m.